



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento I

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 149/2019**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABALÁ, ACANCEH, CENOTILLO, BUCTZOTZ, CACALCHÉN, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHUMAYEL, DZITÁS, CUZAMÁ, DZAN, DZIDZANTÚN, HALACHÓ, HOCTÚN, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KAUA, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUXUPIP, OPICHÉN, PANABÁ, TIXMÉHUAC, PROGRESO, SACALUM, SAMAHIL, SINANCHÉ, TAHDZIÚ, TAHMEK, TEABO,. TEKIT, TELCHAC PUEBLO, TEMOZÓN, TETIZ, TICUL, TIXCACALCUPUL, TIXPEUAL, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, YAXCABÁ Y YAXKUKUL, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 3**

**Decreto 149/2019 por el que se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de Abalá, Acanceh, Cenotillo, Buctzotz, Cacalchén, Cansahcab, Cantamayec, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Dzitás, Cuzamá, Dzan, Dzidzantún, Halachó, Hoctún, Homún, Izamal, Kantunil, Kaua, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Muxupip, Opichén, Panabá, Tixméhuac, Progreso, Sacalum, Samahil, Sinanché, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tekit, Telchac Pueblo, Temozón, Tetiz, Ticul, Tixcacalcupul, Tixpeual, Tzucacab, Uayma, Ucú, Yaxcabá y Yaxkukul, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada Municipio.

**SEGUNDA.** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el

órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

#### Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

**VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cantamayec, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones por Mejoras;
- IV.- Productos;

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 39,911.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 8,025.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>\$ 8,025.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 17,334.00</b>
<b>&gt; Impuesto Predial</b>	<b>\$ 17,334.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 10,272.00</b>
<b>&gt; Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>\$ 10,272.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 4,280.00</b>
<b>&gt; Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>\$ 1,498.00</b>
<b>&gt; Multas de Impuestos</b>	<b>\$ 2,782.00</b>
<b>&gt; Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 156,739.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 8,446.00</b>
<b>&gt; Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	<b>\$ 8,446.00</b>
<b>&gt; Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 58,395.00</b>

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 11,556.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 12,840.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,443.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,704.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,750.00
> Servicio de Rastro	\$ 3,952.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 6,150.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 77,068.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 25,560.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 20,972.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 15,444.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,631.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 11,461.00
Accesorios	\$ 12,830.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 3,500.00
> Multas de Derechos	\$ 3,950.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 5,380.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$ 6,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 6,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 3,300.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 2,700.00

<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
--	----------------

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 1,600.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 1,600.00</b>
<b>&gt;Derivados de Productos Financieros</b>	<b>\$ 1,600.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 227,200.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 227,200.00</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>\$ 7,000.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>\$ 800.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>\$ 1,100.00</b>
<b>&gt; Legados</b>	<b>\$ 1,980.00</b>
<b>&gt; Donaciones</b>	<b>\$ 1,320.00</b>
<b>&gt; Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>\$ 0.00</b>



> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 200,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 15,750,060.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,750,060.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 10,394,856.25</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,692,102.20
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,702,754.05

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>Convenios</b>	<b>\$ 10,000,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>\$ 10,000,000.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 36,576,366.25</b>
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 25.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 35.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 45.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 50.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO.

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	20	\$ 50.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	\$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	\$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 50.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 29.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 29.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 453.00
CAMINO BLANCO	\$ 908.00
CARRETERA	\$ 1,362.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO</b>	<b>ÁREA CENTRO \$ POR M2</b>	<b>ÁREA MEDIA \$ POR M2</b>	<b>PERIFERIA \$ POR M2</b>
<b>DE LUJO</b>	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$1,344.00
CONCRETO <b>DE PRIMERA</b>	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS <b>DE PRIMERA</b>	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
<b>INDUSTRIAL</b>	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA <b>DE PRIMERA</b>	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
<b>ECONÓMICO</b>	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00

CARTÓN O PAJA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
<b>VIVIENDA ECONÓMICA</b>	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial 2%

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....4%
- III.- Todo tipo de eventos culturales .....0 %

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 11,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 11,000.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 100,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 11,000.00
V.- Expendio de cerveza, vinos y licores	\$ 11,000.00
VI.- Tienda de autoservicio	\$ 100,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 25,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 por día.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos	\$ 50,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 11,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 30,000.00
V.- hoteles	\$ 11,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 11,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 11,000.00
VIII.- Moteles	\$ 11,000.00
IX.- Cabaret	\$ 50,000.00
X.- Restaurante	\$ 20,500.00
XI.- Pizzería	\$ 11,000.00
XII.- Video Bar	\$ 11,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la renovación y/o revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 900.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 900.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 20,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 900.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 900.00
VI.- Tienda de autoservicio	\$ 50,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 5,000.00
VIII.- Centros nocturnos	\$ 20,000.00
IX.- Cantinas y bares.	\$ 900.00
X.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
XI.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 900.00
XII.- Hoteles	\$ 900.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 900.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 900.00
XV.- Moteles	\$ 900.00
XVI.- Cabaret	\$ 25,000.00
XVII.- Restaurante	\$ 5,450.00
XVIII.- Pizzería	\$ 900.00
XIX.- Video Bar	\$ 900.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 5.00por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...	\$ 6.00por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 6.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$ 6.00 por metro de lineal de profundidad.

**IX.-** Por construcción de fosa séptica.....\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad.

**X.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 6.00 por metro lineal.

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 110.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 26.-** Por servicios de catastro que preste el ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I.-** Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

**II.-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

**III.-** Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 50.00



c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 50.00

**IV.-** Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00

**V.-** Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 100.00
b) Tamaño oficio	\$ 150.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 200.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 250.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 300.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 350.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 450.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

**Artículo 27.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

**Artículo 28.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 29.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 800.00

**Artículo 30.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 100.00 por departamento

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 31.-** Por servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 32.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 15.00
II.- Por predio comercial.....	\$ 25.00
III.- Por predio industrial.....	\$ 40.00

**Artículo 33.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 50.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$100.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 150.00 por viaje

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 34.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 32.00
- III.- Por toma industrial \$ 55.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial \$ 150.00
- V.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 35.-** Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$30.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$100.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 36.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el ayuntamiento..... \$ 35.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento.....\$ 35.00

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 37.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 35.00 mensuales por local asignado.
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 5.00 diarios.

**CAPÍTULO IX**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 38.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

**ADULTOS**

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 300.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 800.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 150.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley..... \$ 300.00

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 39.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple ..... \$ 1.00
- II.- Por copia certificada ..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 10.00

## **CAPÍTULO XI**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 40.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO XII**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 41.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino.....\$ 30.00 por cabeza.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 42.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, la cantidad a percibir será acordada por el cabildo.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$6.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$50.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 44.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO III**

#### **Productos Financieros**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Otros Productos**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 47.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

##### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

## **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

## **III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

### **CAPÍTULO II**

#### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 48.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 50.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 51.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**T r a n s i t o r i o:**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.